

**REGLAMENTO (CE) N° 1351/2006 DE LA COMISIÓN****de 13 de septiembre de 2006****que fija un coeficiente único de asignación que debe aplicarse en el ámbito del contingente arancelario de maíz previsto por el Reglamento (CE) n° 573/2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 573/2003 de la Comisión, de 28 de marzo de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/18/CE del Consejo para las concesiones comunitarias en forma de contingentes arancelarios de determinados productos cerealeros originarios de Rumanía y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2809/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 573/2003 abre un contingente arancelario anual de 149 000 toneladas de maíz (número de orden 09.4767) para la campaña 2006/07.

- (2) Las cantidades solicitadas el lunes 11 de septiembre de 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 573/2003, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, resulta conveniente determinar en qué medida pueden expedirse los certificados, mediante la fijación de un coeficiente único de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Cada una de las solicitudes de certificado de importación para el contingente de maíz «Rumanía» presentada y transmitida a la Comisión el lunes 11 de septiembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 573/2003, se satisfará a razón del 2,85706 % de las cantidades solicitadas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de septiembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2006.

*Por la Comisión*  
Jean-Luc DEMARTY  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

<sup>(2)</sup> DO L 82 de 29.3.2003, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1024/2006 (DO L 184 de 6.7.2006, p. 7).